



aquel Magistrado; se formó y remite a la brevedad posible relación nominal de las personas que existen en este Distrito Municipal y en quinielas concuerdan las circunstancias y requisitos correspondientes para ser elegidos Alcaldes; En su vista se entro en una detenida discusión sobre las bases que habrían de adoptarse para formar la indicada lista puesto que por las leyes Municipales de 1812 y 1820 que eran las que habrían normado la elección del Ayuntamiento actual en esta Villa podrían ser Alcaldes todos los vecinos sin distinción alguna que se hallasen en el ejercicio de los derechos de Ciudadano en cuyo caso era preciso mandar una lista comprensiva de todo el vecindario con la sola excepción de las mujeres labradoras de casa, pero teniendo en consideración que la ley Municipal de 8 de Enero de 1845 no había caducado ni estaba derogada, y que la elección por la de 1812 y 1820 no había sido una excepción para determinados Pueblos entre los cuales se hallaba este; se acordó tomar por base las listas electorales últimamente ratificadas